

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 2

Corrientes, 27 de Octubre de 2023

VISTO:

La Resolución N° 3/2014, la cual modifica entre otras, la Resolución N° 41/2011, ambas normas dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF); lo establecido por los arts. 20 y cctes de la Ley 25.246 y los Arts. 2, 3, 4,8,9 y cctes de la Ley 17.801, y:

CONSIDERANDO:

Que la Resolución UIF N° 41/2011 establece las medidas y procedimientos que este Registro debe observar con relación a la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en su calidad de Sujeto Obligado en los términos de los arts. 20, 21 y cctes de la Ley 25.246.

Que la Resolución UIF N° 3/2014 incorpora el Art 8 (bis) a la Resolución UIF N° 41/2011, en los siguientes términos "Los sujetos Obligados al Operar con otros Sujetos Obligados- de conformidad con las resoluciones emitidas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA para cada uno de ellos, mediante las cuales se reglamentan las obligaciones de las personas físicas y jurídicas enumerados en el art 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias - deberán solicitarles una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. En el caso que no se acrediten tales extremos deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas". -

Que en su Art. 8 la mencionada resolución UIF N° 3/2014 establece la vigencia de la reforma introducida a la Resolución N° 41/2011, para todas aquellas operaciones efectuadas con posterioridad al 1° de febrero de 2014.

Que este Registro, en su calidad de Sujeto Obligado en los términos del Art.20 inc.6, de la Ley 25.246, debe exigir la mencionada DECLARACIÓN JURADA sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ante la Unidad de Información Financiera, en oportunidad de calificar documentos cuyo autorizante también revista la calidad de Sujeto Obligado, conforme la normativa precedentemente citada.-

Que, por su parte, los escribanos públicos revisten la calidad de Sujetos Obligados, en virtud de lo establecido por el Art.20. Inc.12 de la Ley N° 25.246.-

Que mediante el dictado de las Resoluciones N° 21/2011 y 49/2013, la Unidad de Información Financiera ha establecido las modalidades, oportunidades y límites para el cumplimiento del deber establecido en el Art.21, inc. B), de la Ley N° 25.246, en lo que respecta a los Escribanos Públicos. -

Que, a efectos de cumplimentar con la normativa de la UIF, el criterio adoptado por este Organismo, es dejar constancia en el cuerpo del instrumento notarial a registrar la Declaración Jurada del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y que el autorizante ha dado cumplimiento a dicha normativa. -

Que, asimismo, se permite, en caso de no incluir en el cuerpo de la Escritura notarial la constancia debida, que se acompañe como documentación anexa al instrumento, la mentada Declaración Jurada y la constancia de inscripción ante la Unidad de Información Financiera, la cual se presenta anualmente hasta el mes de noviembre inclusive, admitiéndose la presentación en formato papel y/o correo electrónico dirigido al oficial de cumplimiento.

Por todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 80 de la ley 4.298

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE DISPONE:

ARTICULO N° 1: CUANDO los Escribanos Públicos soliciten registración de Escrituras Públicas, cuyo contenido refiera a actos jurídicos que importen la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, y hubiesen sido otorgados con posterioridad al 1° de marzo, en cumplimiento de los parámetros de la Resolución de la UIF N° 70/2011, el requirente deberá **a)** dejar constancia con carácter de DECLARACION JURADA del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y, asimismo, de que el escribano autorizante ha dado pleno cumplimiento a dicha normativa; **b)** acompañar con el respectivo instrumento, la debida CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ante la Unidad de Información Financiera (UIF), la que deberá ser presentada anualmente, estableciéndose como tiempo máximo de presentación de las mismas el mes de noviembre de cada año, admitiéndose la documental en formato papel y /o por correo electrónico, dirigido al Oficial de Cumplimiento, al e-mail ilarroca@corrientes.gob.ar.

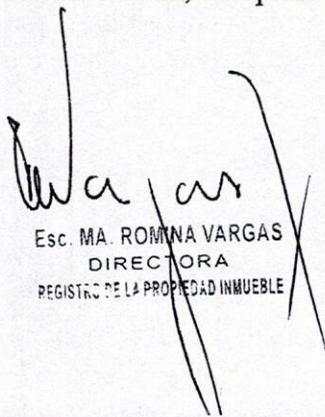
ARTICULO N° 2: QUE en relación a las operaciones que sean realizadas con posterioridad al 1° de marzo del 2.014 y que cumplan con los Parámetros de la Resolución de la UIF N° 70/2011, respecto a inscripciones de: a) usufructos vitalicios en aquellos inmuebles cuya valuación sea superior a 200 (doscientos) SALARIOS MINIMOS VITALES Y MOVILES y b) Inscripciones de Compraventa de inmuebles por montos superiores 200 (doscientos) SALARIOS MÍNIMOS VITALES Y MÓVILES, (Actualizado Por Resolución N° 84/2023), los notarios deberán acompañar a la solicitud de inscripción, los requisitos establecidos en el ARTICULO N° 1 de la presente DTR respecto al cumplimiento de la normativa vigente.-

ARTICULO N° 3: LA OMISION de los requisitos establecidos en los artículos precedentes, a la fecha establecida en el Artículo 1°, constituirá motivo de observación en los términos del Art. 9, inc. b) de la Ley 17.801.-Como así también se procederá a dar cumplimiento con el "REPORTE DE REGISTRACION Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS" por parte del Oficial de Cumplimiento del Organismo.

ARTICULO 4°: LA PRESENTACION tanto de la Declaración Jurada como de la Constancia de Inscripción ante la Unidad de Información Financiera, se tendrán por válidas y vigentes hasta tanto el presentante no exteriorice mediante otra declaración del mismo tenor, que han variado las circunstancias o hechos manifestados en la declaración anterior. -

ARTICULO N° 5: ELEVAR las presentes actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su homologación. -

ARTICULO N° 6: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial, cúmplase y oportunamente archívese. -


Esc. MA. ROMINA VARGAS
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

